

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lu-
nes, Miércoles y Viernes, de cada
semana.

Las reclamaciones se remitirán
francas, sin cuyo requisito no se
recibirán.



Se admiten suscripciones en esta
Capital, calle de S. Agustín núm. 17
á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 3o.

El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-
cion del Reino con fecha 4 de Marzo últi-
mo me comunicó la Real orden siguiente.

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los
mozos interesados en el reemplazo del ejér-
cito todo género de dilacion respecto á las
reclamaciones que, con arreglo al Real decre-
to de 25 de Abril de 1844, intenten en que-
ja de los acuerdos de los Consejos provin-
ciales, y precaver al propio tiempo los per-
juicios que el retraso en la resolucion defi-
nitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona
al servicio público, ha tenido á bien mandar
que se observen en lo sucesivo las disposi-
ciones siguientes:

1.^a Toda reclamacion contra los acuerdos
de los Consejos provinciales en materia de
quintas se presentará precisamente en el Go-
bierno político respectivo dentro de los ocho
dias siguientes al de la publicacion de los mis-
mos acuerdos.

2.^a Esta publicacion se hará fijando el
acuerdo del Consejo provincial á la puerta de
su salon de sesiones el dia en que se dicte
el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inme-
diato.

3.^a El Gefe político cuidará de que se pon-
ga por nota al pié del escrito ó solicitud en
que se entable la reclamacion, la fecha en
que esta se presente, cuya nota firmará el
Secretario del gobierno político, en union
del reclamante, y en caso de no saber es-
cribir este, de una persona á su ruego.

4.^a Si la reclamacion resultare entablada
dentro del término que fija la disposicion 1.^a,
el Gefe político procederá inmediatamente á

instruir el oportuno expediente, de manera
que aparezcan consignados en él los hechos
con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio
de los demas datos que considere oportunos,
hará que obren en el expediente los infor-
mes del Consejo provincial y del Ayuntamien-
to respectivo y las copias de los acuerdos
de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion
verse sobre la utilidad ó inutilidad para el
servicio de cualquier mozo, acompañará tam-
bien copias de las certificaciones expedidas
por los facultativos que hubieren practicado
el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.^a El Gefe político, instruido que sea el
expediente del modo prescrito en la ante-
rior disposicion, lo remitirá original á este
Ministerio con su informe, procurando eje-
cutarlo á la mayor brevedad posible.

6.^a Los Gefes políticos no darán curso á
las reclamaciones contra los fallos de los
Consejos provinciales en materia de quintas,
que se les presenten fuera del plazo fijado
en la disposicion 1.^a

7.^a Tampoco se dará curso en este Minis-
terio, ni surtirán ningun efecto las recla-
maciones de igual naturaleza que no hayan
sido interpuestas dentro del citado plazo, y
que no vengan por conducto del Gefe po-
lítico respectivo.

8.^a Los Gefes políticos darán á estas dis-
posiciones la mayor publicidad posible, y
con tal objeto harán á los Alcaldes las pre-
venciones conducentes; dispondran ademas su
insercion en el *Boletin oficial*, y cuidarán por
último de que aquellas permanezcan constan-
temente expuestas al público en el salon de
sesiones del Consejo provincial durante todo
el tiempo que este Cuerpo se ocupe de ne-
gocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden
para su puntual cumplimiento, debiendo V. S.
acusar recibo de esta circular, y remitir al
propio tiempo un ejemplar del *Boletin oficial*
en que haya sido insertada.

Y aun cuando ya se halla inserta en re-

petidos números de este periódico he dispuesto repetir su inserción cumpliendo así con lo que se me previene en otra Real orden de 5 de Diciembre último; y para que nadie alegue ignorancia encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que la den la mayor publicidad. Albacete 3 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general del Tesoro publico y Contaduria general del Reino, me comunican la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del corriente dice de Real orden á esta Direccion y Contaduria general del Reino lo que sigue.—La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del seis por ciento anual, señalado á los billetes del Tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 21 de Junio del año último, que cumple en 1.º de Febrero próximo, se verifique á voluntad de los interesados, bien en esta Corte ó en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Al comunicar á V. S. la Direccion y Contaduria general la inserta Real orden, han acordado que para el pago de los cupones que se presenten en esas oficinas, y á fin de que este servicio se haga con toda seguridad y exactitud, se observen las disposiciones siguientes:

- 1.ª En el acto de recibir esta orden, se dará publicidad insertándola en el Boletín oficial de la provincia.
- 2.ª Tendrán presente los poseedores de billetes del Tesoro, que deben cortar de extremo á extremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el dibujo que es el medio talon que ha de servir de comprobación con la matriz.
- 3.ª La presentación de los cupones se verificará en la Sección de Contabilidad.
- 4.ª Los cupones procedentes de cada una de las cinco series creadas, se comprenderán por los interesados en facturas separadas, que espresen su numeración de menor á mayor, el valor parcial y el total. A cada factura acompañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha Sección.
- 5.ª Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media firma en el respaldo de cada uno de los cupones que presenten al cobro.
- 6.ª Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la espresada Sección, en presencia del interesado, salvándose el sello en seco, el número y la media firma del mismo.
- 7.ª Verificada esta operación, se pondrá por la Sección la conformidad y por la Intendencia el páguese en la factura que ha de

acompañar los cupones, la cual habrá de pasarse á la Comisión del Tesoro para que por ella se pague su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8.ª El mismo día en que se verifiquen los arqueos, se remitirán por la Comisión del Tesoro las facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones, y totalizándose su importe, se estenderá el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos quedará terminada la operación y servirán de justificativo en la cuenta respectiva.

9.ª Será del cargo de V. S. cuidar que después de cada arqueo se remitan á la Direccion del Tesoro con su V.º B.º los duplicados de las facturas indicadas en la prevención 4.ª, que se hubieren satisfecho durante el mismo, comprendiéndolas en una carpeta que reasuma el importe de todas ellas. Del recibo de esta orden y de cumplirla se servirá V. S. dar aviso á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1849.—José María Lopez.—Pablo de Cifuentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con especial encargo á los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que se sirvan darle toda la publicidad á fin de que los contribuyentes en cuyo poder obren los billetes del Tesoro de la emision de cien millones de reales puedan acudir en los términos y con las formalidades que se establecen, á presentar en la Sección de Contabilidad los cupones del primer semestre cuyo pago vence en este día. Albacete 1.º de Febrero de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

Entre otras de las disposiciones marcadas por la Direccion general de contribuciones directas para el cumplimiento de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1848 relativa á la ejecución de los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, con referencia á las cuales se hicieron por esta Intendencia las correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia por medio de los boletines oficiales números 115 y 145, se halla la última bajo el artículo 28, por la que se manda que las listas cobratorias y recibos que deben darse á los contribuyentes han de guardar armonía y relacion con el repartimiento individual, estendiéndose desde este año con arreglo á los modelos números 4.º y 5.º debiendo formarse una sola lista cobratoria para todo el año, en vez de una por cada plazo de cobranza ó trimestre como hasta aquí se ha practicado. Y para que los Ayuntamientos de la provincia puedan dar el cumplimiento debido al relatado artículo, he dispuesto se estampen á continuación los modelos referidos, á los que se atemperarán en un todo, tanto para las listas de cobranza y recibos de la contribucion territorial, como á las de la industrial y de comercio á la que la hace extensiva otra circular de la misma Direccion general de 12 de Noviembre último. Albacete 3 de Febrero de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

MODELO NUMERO 4.º

Provincia de

Pueblo de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

LISTA cobratoria de los catorce mil seiscientos cuarenta y dos rs. (ó lo que sea) que debe pagar este pueblo en el año de 1849 por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Canadería y sus recargos.

Número del repartimiento.	Nombres de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados si los tienen.	Señas de su casa ó habitacion.	Cuota anual por contribucion y recargos. Rs. vn.	Corresponde á cada trimestre. Rs. vn.
1.º	D. Francisco Perez.	Calle Real, núm. 6.	292..32	73.. 8
2.º	D. Antonio Gil: su administrador José Perez	Id. núm. 5, cuarto 2.º	585..30	146..16
3.º	D. Andrés Delgado	Calle de S. Roque, núm. 2	292..32	73.. 8
4.º	José Ruiz.	Travesía del Moro, núm 5	73.. 8	18..12
5.º	D. Santiago Alba, <i>hacendado forastero</i> : su apoderado Antonio Díaz	Plaza de la Constitucion, núm. 4.	541..32	135..18
6.º	Juan Antonio Torres, <i>colono</i>	Id., núm. 10, cuarto 2.º	73.. 8	18..12
	(Asi se irán expresando todos los demas contribuyentes por el mismo óden que estén en el reparto).	12781..28	3195..11
		<i>Total</i>	14642..	3660..17

La cuota anual que se figura en esta lista á cada contribuyente, equivale á catorce rs. y veintidos mrs. por ciento (ó lo que sea expresándose por letra *precisamente*) de sus respectivas utilidades imponibles, según resulta del repartimiento original que obra en este Ayuntamiento, con la distincion á saber: Por Contribucion para el Tesoro diez por ciento (ó lo que sea); por el recargo para gastos municipales dos y medio; por id. id para provinciales un real; por id. para fondo supletorio veintitres mrs.; y para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro diez y seis mrs.: total gravámen, los expresados catorce y veintidos por ciento.

Fecha y firma del Alcalde constitucional.

NOTAS.

1.ª Cuando el repartimiento individual se hubiere girado bajo tipos diferentes para los contribuyentes, como se advierte en la segunda nota del modelo del mismo, se expresará al pie de la lista cobratoria, el tanto por ciento con que unos y otros contribuyen por el cupo principal y recargos, á fin de que el cobrador pueda facilitar á cada uno el recibo de su cuota con la debida expresion ó llenar este según se previene en la segunda nota del modelo para el mismo.

2.ª Resulte ó no el repartimiento ejecutado bajo un tanto por ciento comun para toda clase de contribuyentes, como estos deben aparecer en él (según se ve por el modelo) de modo que el *colono* se distinga del *propietario*, y el *hacendado vecino* del *hacendado forastero*, y estas distinciones son necesarias para que el cobrador pueda dar á cada uno su recibo con la expresion que corresponda según sea, *colono* ó *propietario*, *vecino* ó *forastero*, sobre todo en el caso de haberse practicado dicho repartimiento bajo tipos diferentes; se formarán las listas cobratorias copiando literalmente los nombres de los contribuyentes y de sus apoderados ó administradores, si los tienen, y las indicaciones de *hacendado forastero*, *colono* ó la que tuvieran en el reparto; y si este se ha practicado bajo tipos diferentes, como entonces deben aparecer los contribuyentes á quienes alcanza la limitacion del doce por ciento en *primer lugar* y despues de ellos todos los demas, según se advierte en la segunda nota del modelo para dicho reparto, deberá añadirse en la lista cobratoria sobre el primer nombre de los de una y otra clase, para facilitar al cobrador la extension de los recibos, la siguiente indicacion "*contribuyentes á quienes se ha impuesto el tanto por ciento de sus respectivas utilidades por el cupo principal de contribucion.*"

3.ª Debiendo indicarse lo mismo en el repartimiento que en la lista cobratoria los que son contribuyentes *forasteros* ó *colonos*, se sobreentiende que todos los demas son *propietarios vecinos del pueblo* aunque no se exprese, en obsequio de la brevedad y sencillez de dicha lista y reparto.

Y 4.ª Las expresadas listas cobratorias se facilitarán á los recaudadores ó cobradores nombrados por la Administracion con responsabilidad directa á la Hacienda, según se previene en el párrafo 1.º del art. 13 de la Real órden aclaratoria de 3 de Setiembre de 1847; esto es, sin comprender en ellas mas que las partidas que *real y efectivamente* hayan de cobrar por sí ó sus agentes, con deduccion de las que por cualquier motivo estén en suspenso, ó hayan de ser compensadas, y en que deba solo entender la Administracion para terminarlas.

MODELO NUMERO 5.º

Provincia de

Primer trimestre de 1849.

Pueblo de

Como Cobrador de Contribuciones de esta provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el Ayuntamiento) he recibido de D. Francisco Perez, vecino (ó hacendado forastero) del mismo, la cantidad de setenta y tres rs., ocho mrs., cuarta parte de lo que le corresponde satisfacer en este año por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia al respecto de catorce rs. veinte y dos mrs. por 100, á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Intendente (ó Subdelegado del partido) y se expresa á continuacion.

	<i>Rs. vn.</i>
Por contribucion para el Tesoro	10 por 100
Por el recargo para gastos municipales	2..17
Por id. para los provinciales	1
Por id. para fondo supletorio	00..23
Por id. para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro	00..16
Parte céntima que se ha repartido sobre las utilidades imponibles de cada contribuyente	14..22

Fecha y firma del Cobrador.

NOTAS.

1.ª En los recibos del 2.º, 3.º y 4.º trimestre, puede omitirse, si se quiere, la demostracion del por menor del tanto por 100 sobre que se haya girado el repartimiento, porque para satisfaccion del contribuyente basta expresarlo en el 1.º

2.ª Cuando el repartimiento se haya practicado bajo un tanto por 100 diferente para los bienes nacionales y arrendados y para los demas contribuyentes, se expedirá el recibo á cada uno de ellos, redactado en los términos siguientes:

Como Cobrador de Contribuciones de esta provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el Ayuntamiento) he recibido de D. _____ vecino y propietario (ó hacendado forastero ó colono) del mismo, por la Contribucion Territorial correspondiente á sus fincas arrendadas (ó no arrendadas, ó á sus utilidades, si es colono) la cantidad de _____ rs. _____ mrs., cuarta parte de lo que debe satisfacer en este año, al respecto de _____ por 100 con que dichas fincas (ó utilidades) salen gravadas en este pueblo por dicha contribucion y sus recargos, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Intendente (ó Subdelegado del partido), y se expresa á continuacion.

	<i>Rs. vn.</i>
Por contribucion para el Tesoro	3..12
Por el recargo para gastos municipales	1..11½
Por id. para los provinciales	00..30½
Por id. para fondo supletorio	00..26
Por id. para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro.	00..26
Parte céntima que se ha repartido al expresado contribuyente sobre sus utilidades imponibles.	00..26

Imprenta de Agustin Garcia, calle de San Agustin, número 17.